



## Municipalidad de Crespo

2023

### Nota

**Número:**

**Referencia:** Contestación a Román María Magdalena - carnet de conducir - desde Expediente Electrónico EX-2023-00030348- -MUNICRESPO-SP#INT

**A:** Sergio Schneider (APSU#SSP), Irene Magdalena Rondan (APSU#SSP),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

### **VISTO:**

El expediente administrativo EX-2023-00030348- -MUNICRESPO-SP#INT,

### **CONSIDERANDO:**

Que En fecha 26 de octubre del corriente, la Sra. Román María Magdalena, DNI 24.899.621, inició un reclamo ante el Municipio a través de una carta documento (CD 21912750 8), solicitando se renueve su Licencia Nacional de Conducir, sin que se exija

como requisito previo el pago de la multa a su nombre, pendiente de pago.

Que la reclamante sostuvo que, se hizo presente en el Centro Emisor de Licencias de conducir dependiente del municipio para, renovar su carnet profesional de conducir, atento a que se dedica al transporte de personas como única actividad laboral y generadora de los recursos de su familia, pero el sistema determinó que tenía una multa pendiente de pago del año 2020 en CABA.

Que manifestó que desconoce si existe ordenanza municipal o ley provincial que autorice negar la renovación de licencias de conducir en caso de existencia de deudas por multas, sin embargo, de existir, las mismas devienen en inconstitucionales. Exigir un libre de multas viola garantías constitucionales, tales como la defensa en juicio, la división de poderes, el derecho de propiedad, la razonabilidad, la proporcionalidad, el derecho a circular libremente y en su caso, el derecho a trabajar. (SIC) Sostiene que la existencia de una multa, no es un indicio de que la persona no es apta para conducir, máxime cuando la ley nacional nada refiere en punto a la existencia de deuda.

Que la Sra. Román, en su reclamo citó jurisprudencia: “TORCELLO CECILIA ESTELA C/ MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA S/ ACCION DE AMPARO” EXPTE 24955 de fecha 12/10/2020, “SALINAS GRACIELA C/ MUNICIPALIDAD DE LA PLATA Y OTRO S/ AMPARO” (Ac.SCBA3971/20) de fecha 25/06/2021, donde se declaró inconstitucional la necesidad de obtener libre deuda como condición para renovar la licencia de conducir un automotor”.

Que en “TORCELLO” se discutió la existencia del libre deuda por “toda deuda exigible y por todo concepto”, por lo que la reclamante le ha querido dar un sentido que en realidad no posee, dado que el factum resulta con una serie de características que lo tornan inaplicable al presente caso.

Que la reclamante se presentó a renovar la licencia de conducir, y desde la Oficina de Licencia de Conducir de esta Municipalidad, se le informó que en el sistema figuraba una multa impaga, la que debía ser abonada como requisito de otorgamiento del carnet.

Que desde la Dirección de Prevención y Seguridad Urbana, se informó que al ingresar el inicio del trámite del reclamante, surge en la boleta de pago, deudas por infracciones de tránsito.

Que asimismo, se informó que hasta que se realice el pago o se logre la condonación de la deuda, el sistema informatizado de la ANSV, se encuentra bloqueado, es decir, que no permite continuar con la tramitación de la Licencia Única de Conducir.

Que lo expuesto, es determinado por el Sistema Nacional de Licencias, y al no ingresar el pago, no permite continuar con la consulta a la base de antecedentes de tránsito, por ende, no se puede realizar trámite alguno para quien lo requiera.

Que esta situación es totalmente ajena al Centro Emisor y a cualquier Municipio adherido al Sistema mencionado y le compete directamente al Ministerio de Transporte de la Nación.

Que es dable aclarar, que cualquier reclamo y/o consulta vinculada con las infracciones deberán dirigirse a la entidad local competente de juzgamiento, resultando el Municipio incompetente para resolver sobre las infracciones cometidas fuera de la ciudad de Crespo.

Que la Municipalidad de Crespo, se encuentra adherida al Sistema Nacional, no teniendo potestad, ni los medios para levantar el BLOQUEO (vía on-line), que realiza el sistema.

Que el municipio resulta el organismo autorizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para tramitar y gestionar la licencia de conducir, actuando únicamente como mediador y gestor de un sistema administrado por el Ministerio de Transporte de la Nación.

Que el art. 14 inc b) segundo párrafo establece que: *“Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.”*

Que en la cláusula décimo primera del Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de la Seguridad Vial, la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de la ciudad de Crespo, firmado el 15 de marzo de 2012, se regula la implementación del certificado nacional de antecedentes de tránsito (CENAT), en donde expresamente el Municipio se compromete a emitir el certificado, previo a la emisión de la Licencia de Conducir.

Que en la cláusula segunda, del Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de la Seguridad Vial, la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de la ciudad de Crespo firmado en fecha 12 de junio de 2012, establece como se hará efectiva la exigencia del Certificado del CeNAT, y en su cláusula quinta, la exigencia por parte del Municipio del pago previo de multas por infracciones de tránsito.

Que, en fecha 15 de noviembre de 2016 se ratificaron dichos convenios.

Qué asimismo, las faltas cometidas pertenecen al ámbito de la Provincia de Misiones, es decir que las infracciones por las cuáles se bloquea el trámite ni siquiera pertenecen al ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Crespo.

Que el Municipio, ha obrado conforme a derecho, toda vez que la accionante no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa.

Que sin embargo, se le hace saber a la reclamante que podrá dirigir su reclamo ante la

Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de tránsito. Mesa de ayuda: cel@seguridadvial.gob.ar.

Que la Asesoría Legal y Técnica Municipal entiende que el reclamo de la Sra. Román María Magdalena no es procedente, y que el Municipio carece de legitimación pasiva para ser demandada en autos.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

## **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**Art.1º.**-No hacer lugar al reclamo de la Sra. Román María Magdalena, D.N.I N° 24.899.621, en virtud de los considerando que anteceden.

**Art. 2º.**-Notifíquese mediante entrega de copia, bajo recibo del presente Decreto.

**Art.3º.**- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

**Art.4º.**-Envíese copia del presente al Área de Prevención y Seguridad Urbana, a sus efectos.

**Art.5º.**-Comuníquese, Publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.

